

**Ordenanza nº 30**  
**Ordenanza municipal reguladora de la instalación de terrazas, veladores y otros elementos análogos, asociados al comercio y a la hostelería en la vía pública**

El Pleno del Ayuntamiento de Barañáin, en sesión ordinaria celebrada en fecha 24 de noviembre de 2016, aprobó inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la instalación de terrazas, veladores y otros elementos análogos, asociados al comercio y a la hostelería en la vía pública.

En cumplimiento de las prescripciones contenidas en el artículo 325.1.b) de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, anuncio de dicha aprobación fue publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 237, de 12 de diciembre de 2016 y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Barañáin sometiéndose el expediente al trámite de exposición pública durante el plazo de 30 días.

Transcurrido el periodo de exposición pública legalmente establecido sin que se hayan producido alegaciones, reparos u observaciones de cualquier tipo y en cumplimiento de las prescripciones contenidas en el artículo 325.1.c) in fine de la Ley Foral citada la Ordenanza referida se entiende aprobada definitivamente procediéndose, de conformidad con el artículo 326 de la Ley Foral de Administración Local a la publicación en el anexo de la misma.

Lo que se hace público en cumplimiento del precepto citado advirtiéndose que contra el presente acuerdo –al tratarse de una disposición administrativa– no cabe ex artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso en vía administrativa pudiendo ser, en consecuencia, esta aprobación definitiva impugnada por alguna de las siguientes vías:

a) Mediante la interposición directa de recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, ex artículo 10.1.b) de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra.

b) Mediante la interposición, ante el Tribunal Administrativo de Navarra de recurso de alzada, dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra.

Barañáin, 27 de enero de 2017. La Alcaldesa, Oihane Indakoetxea Barbería.

## ANEXO

### **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS, VELADORES Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, ASOCIADOS AL COMERCIO Y A LA HOSTELERÍA EN LA VÍA PÚBLICA**

#### **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Art. 1. Objeto.**

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento especial en espacios de dominio público y/o uso público dentro del término municipal de Barañáin, mediante su ocupación temporal con terrazas y veladores u otros elementos que constituyan complemento de la actividad que se viene ejerciendo en establecimientos de hostelería o comerciales.

##### **Art. 2. Ámbito de aplicación.**

La presente Ordenanza es aplicable en el conjunto de los espacios de uso público (calles, plazas, patios interiores, espacios libres, zonas verdes, etc.), con independencia de su titularidad pública o privada. La condición de uso público vendrá determinada en función tanto de la situación de hecho, como de la aplicación de las determinaciones del planeamiento vigentes.

##### **Art. 3. Definiciones.**

A efectos de la presente Ordenanza, se contemplan diversos tipos de elementos diferenciales:

–**Terraza:** Zona de suelo público susceptible de aprovechamiento temporal mediante colocación de mesas, sillas, mesas altas, barriles y taburetes y otros elementos análogos vinculados a la actividad hostelera que se desarrolla en el interior del establecimiento al que ese espacio a ocupar sirve de complemento.

–**Mesas, sillas y bancos, barriles y taburetes:** Tendrán esta consideración todos aquellos elementos portátiles que el establecimiento, en el ejercicio de su actividad hostelera, pone a disposición de sus clientes para su uso como asiento y apoyo de las consumiciones.

–**Elementos de protección y cortavientos:** Tienen esta consideración aquellos elementos cuya función es delimitar la zona ocupada por la terraza y proteger el mobiliario situado en el interior del perímetro, siempre que estos equipamientos sean portátiles mediante los propios medios del establecimiento y cumplan las condiciones requeridas para ellos en esta Ordenanza.

–**Veladores:** Son aquellos elementos formados por una estructura portante y sus complementos (contrapesos, etc.) que sostienen elementos de cerramiento, y cuya función es confinar el volumen del espacio ocupado por la terraza, siempre que estos elementos cumplan con las condiciones requeridas en esta Ordenanza.

–**Parasoles o sombrillas:** Aquellos elementos, portátiles en el caso de las sombrillas, o de estructura autoportante y desmontable en el caso de los parasoles, destinados a proteger a los usuarios de la terraza del impacto de los rayos de sol.

–**Toldos:** Cualquier instalación de terraza podrá combinarse con la instalación de toldos extensibles fijados a la fachada del edificio anexo, cuya función es proteger a los usuarios de la terraza del impacto de los rayos de sol. La diferencia con parasoles y sombrillas es que éstos no pueden ser fijados de ninguna manera a la fachada del edificio.

–**Estufas:** Cualquier elemento destinado a calefactar la zona ocupada por la terraza; tendrán esta consideración tanto las estufas portátiles autónomas como las estufas fijadas a fachada con independencia de la fuente de energía que utilicen, y siempre que estén debidamente homologadas para el uso a que se destinan.

–**Suplementos de calzada:** Tendrán esta consideración todos aquellos elementos fácilmente desmontables destinados a permitir la ampliación de una acera con el fin de facilitar la instalación sobre ellos de una terraza.

#### **Art. 4. Limitaciones Generales.**

**4.1.** Para tener derecho a obtener la autorización para la instalación de terrazas o veladores es condición imprescindible no tener deudas con la Hacienda Municipal derivadas de la actividad y/o del establecimiento donde ésta se desarrolla, así como no haber sido sancionado por incumplimiento de la normativa sobre ruidos por resolución administrativa firme en los tres meses anteriores a la presentación de la solicitud.

**4.2.** Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en cualquier momento, sin generar derecho a indemnización, por razones de interés público, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general, así como por incumplimiento de las condiciones de autorización, sin perjuicio en este caso de las sanciones a que hubiere lugar. Las autorizaciones, podrán suspenderse temporalmente en el supuesto de celebración de actividades festivas, culturales, cívicas y deportivas promovidas o autorizadas por el Ayuntamiento. Todo ello de conformidad a como se establece en el artículo 20 de la presente ordenanza.

**4.3.** Las terrazas y veladores deberán, en todo caso, dejar completamente libre para su utilización inmediata:

- Los accesos a inmuebles y a garajes.
- Las salidas de emergencia.
- Las paradas de transporte público.
- Los respiraderos de los aparcamientos subterráneos.
- Pasos de peatones.

**4.4.** Las sombrillas y dotaciones de calor, si los hubiere, así como los restantes elementos de la terraza, no podrán colocarse mediante anclajes al pavimento.

**4.5.** En ningún caso la instalación de la terraza o velador podrá realizarse sobre superficies ajardinadas.

**4.6.** Podrá asimismo prohibirse la instalación de terrazas y veladores, de manera suficientemente razonada, por razones de seguridad viaria o porque dificulten sensiblemente el tráfico de peatones, la accesibilidad o por seguridad (evacuación de los edificios y locales próximos, porque impida o dificulte gravemente el uso de equipamientos o mobiliarios urbanos u otras circunstancias similares de interés público).

**4.7.** Las autorizaciones quedarán en todo caso condicionadas a que en las viviendas o locales contiguos o próximos no se registren niveles sonoros de inmisión que sobrepasen los establecidos en la normativa vigente en materia de contaminación acústica.

#### **Art. 5. Autorizaciones.**

**5.1.** La implantación de las instalaciones definidas en el artículo 3 requiere la previa obtención de autorización municipal en los términos previstos en la presente ordenanza y en la normativa sectorial aplicable.

**5.2.** La competencia para el otorgamiento de las autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza corresponde a la Alcaldía sin perjuicio de la delegación que por ésta pueda resolverse de acuerdo con la normativa vigente.

**5.3.** El documento de autorización de la terraza, así como las homologaciones de los elementos instalados o una fotocopia de los mismos, deberán encontrarse en el lugar de la actividad a disposición en todo momento de la autoridad municipal.

**5.4.** La autorización aprobada por el órgano competente deberá incluir al menos: las dimensiones del espacio sobre el que se autoriza, su horario de funcionamiento, situación, elementos autorizados que incluye, su número y características así como las limitaciones de uso a las que queda condicionada.

## **TÍTULO II. CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES**

### **CAPÍTULO 1. Condiciones generales**

#### **Art. 6. Consideraciones generales.**

**6.1.** La colocación de terrazas y veladores deberá, en todo caso, respetar los usos y condiciones a que se refiere la presente ordenanza.

**6.2.** Las autorizaciones reguladas en la presente ordenanza se refieren únicamente a la ocupación de los terrenos, por lo que el Ayuntamiento no presta consentimiento ni aquiescencia alguna a las actividades realizadas ni por tanto se responsabiliza de los daños y perjuicios que pudieran derivarse del uso de las terrazas y veladores para las personas y los bienes.

**6.3.** En el caso de instalaciones que se soliciten en espacios de uso público que tengan debidamente reconocida su titularidad privada se estará al régimen de utilización y autorizaciones que, en su caso, estén establecidos en cada supuesto para este tipo espacios.

**6.4.** Como norma general, queda prohibida la instalación de:

a) Acometidas de agua y/o saneamiento, que en un momento dado pueda ser susceptible de permitir el montaje de una barra adicional en el velador.

b) Máquinas expendedoras de cualquier clase de producto y las instalaciones auxiliares de preparación de bebidas y comida.

c) Instalación de equipos de música y/o sonido. Se permite la colocación de televisiones, siempre y cuando carezcan de volumen.

d) La instalación de máquinas recreativas.

#### **6.5.** Como norma general, se permitirá:

a) Acometidas eléctricas al velador desde el establecimiento del cual depende, que deberán ir por canalización subterránea, protegida y señalizada (prisma de hormigón). Esta acometida tendrá su propia protección (magnetotérmico y diferencial), y permitirá tanto la alimentación del alumbrado como de los sistemas de calefacción/ventilación.

b) Sistemas de calefacción no basados en la combustión, tales como pantallas infrarrojas. No se permitirá la colocación de elementos de calefacción que obliguen a la presencia de unidades en el exterior.

c) Colocación de sistemas de extracción, que permitan la renovación del aire interior, siempre que no obligue a la presencia de unidades en el exterior.

#### **6.6.** Limitaciones a los cerramientos.

El órgano municipal competente podrá denegar la solicitud de cerramiento en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Cuando supongan algún perjuicio para la seguridad viaria, dificulten sensiblemente el tráfico de peatones e impidan la accesibilidad urbana.

2. Cuando pueda afectar a la seguridad de los edificios y locales próximos.

3. Cuando resulte formalmente inadecuada o discordante con su entorno, o dificulte la correcta lectura del paisaje urbano.

4. Cuando su desarrollo longitudinal sea superior a la longitud de fachada correspondiente al establecimiento interesado.

5. Cuando la existencia de elementos en el subsuelo desaconseje su instalación.

#### **6.7.** Terrazas y veladores separados por calzada.

Con carácter excepcional, podrá ser concedida licencia para la instalación de terrazas o de veladores en espacio público, separado del establecimiento por calzada de vía pública. En estos casos podrá autorizarse la instalación de una mesa auxiliar exclusivamente de apoyo al servicio.

Los informes técnicos deberán justificar la excepcionalidad de la propuesta, el interés público de la misma y la ausencia de transmisión de molestias a los vecinos.

**6.8.** Quedan terminantemente prohibidas las actuaciones en directo, así como la instalación de equipos audiovisuales o la emisión de audio o vídeo en los espacios e instalaciones de la terraza.

#### **6.9.** Horarios de funcionamiento.

Con independencia del horario que tenga autorizado la actividad principal a la que está vinculada la terraza o velador, el horario de servicio de las terrazas y veladores queda limitado al siguiente período de tiempo establecido:

a) Vísperas de festivo: hasta la 1:00 horas de la madrugada del festivo.

b) Resto de días: hasta las 23:00 horas.

Para las fiestas Patronales y otras fechas singulares el Ayuntamiento podrá dictar otros horarios de funcionamiento.

## **CAPÍTULO 2. Condiciones específicas para la instalación de veladores**

### **Art. 7. Modalidades de ocupación.**

**7.1.** Solo se permitirá un cerramiento estable por local o establecimiento.

**7.2.** La altura exterior máxima de la estructura será de 2,80 metros. En el interior del cerramiento la altura mínima será de 2,5 metros.

**7.3.** Con carácter general, la longitud de ocupación será como máximo la de la fachada del edificio donde se encuentre el establecimiento principal, y la anchura será adecuada a las condiciones de la vía pública en la que se encuentre el elemento. La disposición de los cerramientos en los espacios peatonales próximos deberá ser homogénea, a fin de mantener unas condiciones estéticas adecuadas.

**7.4.** Los establecimientos interesados en instalar un velador cerrado deberán solicitar licencia de obras, para lo que se deberá presentar el correspondiente proyecto de ejecución, que incluya planos del velador acotados (tanto plantas como secciones y alzados), planos de ubicación acotados, en los que se muestre la relación con el resto de elementos existentes en la vía pública y con las edificaciones del entorno, así como cualquier elemento sobre el que se pueda generar una afección. Se incluirá, así mismo, el correspondiente montaje fotográfico descriptivo de la instalación pretendida, detalles constructivos del velador (especialmente lo relativo a los apoyos sobre el pavimento), y justificación, suscrita por técnico competente, de la estabilidad del velador ante las solicitudes de viento y nieve.

### **Art. 8. Condiciones del espacio en el que se pretende ubicar.**

Se concederá autorización para la instalación de veladores cerrados cuando estén situados en terrenos de titularidad y/o uso público y cumplan las condiciones específicas siguientes:

a) En aceras: la anchura mínima del espacio de tránsito peatonal después de la ocupación será de 1,80 metros, excepto en el caso de que la acera sea inferior, en cuyo caso se estudiará la viabilidad o no de la ocupación.

b) La ocupación tendrá una alineación constante evitando quiebros a lo largo de una línea de manzana.

c) No se permite la instalación de cerramiento sobre superficies ajardinadas.

d) Aun cuando un espacio reúna todos los requisitos para la colocación de un cerramiento, las dimensiones finales del velador quedarán supeditadas al informe técnico del Ayuntamiento, pudiendo reducirse justificadamente, a fin de facilitar el tránsito peatonal, la accesibilidad urbana, o si se produjera cualquier otra circunstancia de interés público.

e) El diseño de los cerramientos, será unitario por ámbitos homogéneos (plazas, bulevares, paseos, etc.) con materiales en sintonía con el entorno. El primero concedido marcará la pauta para los demás.

f) Se respetará lo establecido en la legislación vigente de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

## **Art. 9. Condiciones para la instalación del velador.**

**9.1.** Los veladores deberán realizarse mediante sistemas fácilmente desmontables, y deberán estar instalados sobre la acera, nunca anclados a ella. Sólo excepcionalmente, previa justificación de la imposibilidad técnica de ejecutarlo de otra manera, podrán estar anclados sobre la acera. Este anclaje supondrá automáticamente la imposición de fianza, que será determinada por los servicios técnicos municipales en función del proyecto, y no impedirá que, en cualquier momento, deba ser retirado a petición del Ayuntamiento. Una vez retirado, se procederá a la reposición del pavimento a su estado original y obtenido el visto bueno municipal, se podrá solicitar la devolución de la fianza. Este tipo de anclajes deberá reunir los requisitos siguientes:

–Deberán carecer de cimentación (tanto aislada como corrida), debiendo estar los anclajes únicamente hincados en el terreno.

–Ningún elemento podrá sobresalir el espacio ocupado por el velador, y no podrá generar situaciones de riesgo (tales como tropiezos o caídas) a los viandantes.

–Deberán garantizar la correcta estabilidad del velador ante las solicitaciones de viento, nieve, etc.

**9.2.** No se admitirá publicidad sobre los cerramientos, con la única excepción del logotipo o denominación del establecimiento que podrá figurar una vez y en proporciones justificadas.

**9.3.** En todo caso el cerramiento del velador debe ser identificado por los invidentes.

**9.4.** Los cerramientos podrán ser fijos o móviles, transparentes o mixtos (zócalo opaco y resto transparente), pero siempre adecuados a las condiciones del entorno, no estando justificada la presencia de materiales de acabado no existentes en el ámbito. Su montaje quedará sujeto al proyecto técnico presentado y a las condiciones reflejadas en la licencia, y deberá estar realizado por técnico competente, ya que se deberá realizar el correspondiente certificado de dirección de obra, en el que se refleje que el velador instalado es adecuado para el uso, y está capacitado para soportar las solicitaciones a las que se verá sometido.

Los elementos de dichos cerramientos serán preferentemente metálicos (acero inoxidable, acero galvanizado pintado, aluminio lacado o anodizado), permitiéndose excepcionalmente elementos estructurales de madera aunque pintada.

En caso de acabados con color, éste deberá obtener el visto bueno de los servicios técnicos municipales.

**9.5.** Están prohibidos los cerramientos que presenten diseños opacos, o que generen rincones y recovecos. Deberán primar los espacios abiertos y permeables a la vista.

## **CAPÍTULO 3. Condiciones específicas para la instalación de terrazas**

### **Art. 10.**

#### **10.1. Colocación de la terraza:**

a) Respecto a la idoneidad de la ubicación de la terraza corresponderá al Ayuntamiento. Con carácter general, la longitud de ocupación será como máximo la de la fachada del edificio donde se encuentre el establecimiento principal. No obstante se podrá autorizar la colocación de terrazas en otra ubicación previo informe técnico cuando las características de la zona lo permitan.

b) Aun cuando un espacio reúna todos los requisitos para la colocación de una terraza podrá no autorizarse o autorizarse con dimensiones inferiores a la solicitada haciendo prevalecer el interés general sobre el particular.

c) La ubicación de la terraza no podrá obstaculizar el acceso a la calzada desde los portales de las fincas colindantes ni dificultar maniobras de entrada o salida de vados legalmente autorizados.

d) Deberá garantizarse el acceso a todos los servicios y equipamientos municipales y de compañías de servicios las 24 horas del día.

e) Las zonas de porches están destinadas a los peatones, no autorizándose en ellos la instalación de las terrazas.

f) El dueño del local es el responsable de que los clientes no expandan la terraza fuera de los límites autorizados.

### **10.2. Condiciones de orden estético:**

a) El Ayuntamiento podrá denegar la solicitud de instalación cuando resulte inadecuada o discordante con el entorno desde la óptica de una adecuada estética urbana.

b) En el caso de que el mobiliario sea metálico, éste deberá llevar tacos de goma o neoprenos en los extremos de las patas tanto de las sillas como de las mesas.

c) Los materiales a emplear en los elementos integrantes de las terrazas deberán atender a un criterio de integración con el entorno donde se ubiquen.

A tales efectos, y con el objetivo de conseguir su integración en la vía pública con el criterio de mínima intervención posible, los promotores de la instalación deberán presentar previamente sus propuestas a los servicios técnicos municipales, para su valoración según el criterio indicado.

Las propuestas deberán presentarse debidamente detalladas en todos sus aspectos estéticos (colores, materiales a emplear, etc.), y serán respondidas en el plazo de quince días.

Transcurrido ese plazo sin que por los servicios técnicos municipales se hubiera emitido contestación expresa, ésta se entenderá favorable a los solos efectos de las características estéticas de las instalaciones.

### **10.3. Condiciones de mobiliario.**

a) Condiciones de las sombrillas.

Podrá autorizarse la colocación de sombrillas sin que en ningún caso sobresalgan del espacio de ocupación autorizado ni supongan por su altura peligro para los peatones. Dichos elementos habrán de ser de estructura resistente y segura para las personas, de material textil en color liso y acorde al entorno urbano, debiendo recogerse mediante fácil maniobra.

Las sombrillas deberán plegarse y recogerse ante la presencia del viento con velocidades iguales o superiores a las indicadas por el fabricante como máximas para mantener las condiciones de seguridad.

b) Condiciones de los toldos.

b.1. Ninguno de sus elementos podrá sobresalir de la zona autorizada para terraza.



b.2. Los toldos deberán ser un elemento aislado y no podrá tener parte alguna común con otros elementos delimitadores o de protección, tipo cerramiento, elemento separador, parasol, cortavientos o similar, ni estar unido de ninguna forma a ningún otro elemento de la terraza.

b.3. Fuera del horario comercial, los toldos deberán permanecer recogidos

#### **CAPÍTULO 4. Condiciones de seguridad**

**Art. 11.** Los elementos que configuren la terraza o velador no deberán suponer riesgo, debiendo responsabilizarse de evitarlos el titular está funcionando, así como en el momento de la solicitud de autorización con los correspondientes documentos que lo garanticen. (Proyecto con cálculos de cargas de viento, no apilamiento de mobiliario combustible, etc.)

**Art. 12.** Estará permitida la colocación de estufas ajustándose a los siguientes requisitos, y en cualquier caso, homologadas por el Departamento competente del Gobierno de Navarra.

El modelo de estufa que se coloque deberá sujetarse a la normativa vigente sobre los aparatos de gas. Las estufas alimentadas con combustibles líquidos o gas serán portátiles. En todo caso, la estructura de la estufa deberá ir protegida con una carcasa o similar que impida la manipulación de aquellos elementos que contengan el gas propano.

Tratándose de estufa de alimentación eléctrica, la acometida eléctrica deberá estar enterrada, requiriendo para ello la correspondiente licencia municipal.

Las estufas de exterior se colocarán como máximo en una proporción de una por cada cuatro mesas autorizadas.

La temporada en que podrán colocarse dichas estufas será la comprendida entre los meses de noviembre a abril.

Habrán de retirarse de la vía pública de acuerdo con el horario autorizado a la terraza, no pudiendo almacenarse en la calle depósitos de recambio.

No se podrán instalar o almacenar elementos combustibles ya sean de plástico u otro material en la terraza o velador.

**Art. 13.** Con el fin de permitir su detección por los discapacitados visuales, ninguna de las partes que componen los diferentes elementos que forman la terraza podrá sobresalir fuera de la zona autorizada; asimismo, no se permitirán elementos situados en el perímetro de la zona autorizada (elementos delimitadores, cortavientos, cerramientos o parasoles), cuyo borde inferior diste más de 15 centímetros medidos desde el pavimento. Por la misma causa, la altura mínima de cada uno de estos elementos será de 90 centímetros medidos desde el pavimento, y la distancia de separación entre dos elementos consecutivos será como máximo de 15 centímetros.

### **TÍTULO III. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA LICENCIA MUNICIPAL**

#### **Art. 14. Licencia municipal.**

**14.1.** La instalación de terrazas, veladores u otros elementos, y de sus elementos auxiliares, queda sujeta a la previa autorización municipal, que será concedida por el órgano municipal competente, en los términos de lo regulado en la presente Ordenanza.

**14.2.** Solo se autorizará la instalación de terrazas y veladores a los establecimientos catalogados según la normativa vigente, como de bares, cafeterías, restaurantes, bares

especiales y cafés espectáculos. También podrán autorizarse la instalación de terrazas y veladores a los establecimientos denominados “degustaciones de café”.

#### **Art. 15. Documentación a presentar para la solicitud de una terraza.**

El interesado deberá cumplimentar en el Registro General la correspondiente solicitud, acompañada de la siguiente documentación:

1) Fotocopia del DNI.

2) Justificante de haber suscrito el preceptivo seguro de responsabilidad civil, con una cobertura de garantías de 300.000 euros.

En la solicitud se deberá indicar si se pretenden instalar toneles, mesas altas u otros elementos análogos. A los efectos del cálculo de la tasa por ocupación de vía pública se considera como criterio general que 1 tonel o mesa alta ocupan 1 m<sup>2</sup>; y 1 tonel o mesa alta y una o dos sillas ocupan 2 m<sup>2</sup>.

Realizada la solicitud, los servicios municipales en presencia del solicitante y en coordinación con la Policía Municipal y siguiendo las indicaciones de ésta, marcarán sobre el lugar, de forma clara y precisa, los límites de la superficie máxima de ocupación. Se levantará acta de la medición, que será firmada por los presentes y en el que se indicarán los metros sobre los que realizará la autorización y la correspondiente liquidación de la tasa.

Una vez indicados los límites de la terraza tendrán validez, como mínimo, hasta el fin del año en curso por lo que no se podrá solicitar la modificación de los mismos hasta el año siguiente.

#### **Art. 16. Documentación a presentar para la solicitud de un velador.**

El interesado deberá cumplimentar en el Registro General la correspondiente solicitud, acompañada de la siguiente documentación:

1) Fotocopia del DNI.

2) Justificante de haber suscrito el preceptivo seguro de responsabilidad civil, con una cobertura de garantías de 300.000 euros.

3) Proyecto de ejecución en los términos del artículo 7.4 de la presente ordenanza.

#### **Art. 17. Resolución de autorización.**

**17.1.** Formulada la petición, presentada la documentación completa en los términos exigidos en la presente Ordenanza y cumplimentada el acta de señalización, se resolverá en los plazos legalmente establecidos.

**17.2.** Cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento de que el solicitante de la autorización, y titular de la licencia municipal correspondiente, difiere de aquél que de hecho viene ejerciendo la actividad, desestimará la autorización. También será causa de desestimación cuando el solicitante mantenga cualquier tipo de deuda con el Ayuntamiento.

**17.3.** Transcurrido el plazo de dos meses desde la presentación de la solicitud en el Registro municipal, acompañada de la totalidad de la documentación requerida sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, el interesado podrá considerar desestimada aquella por silencio administrativo.

## **Art. 18. Condiciones de la licencia.**

**18.1.** En el documento de la licencia se fijarán las condiciones de la instalación y elementos auxiliares, superficie a ocupar, período de vigencia de la autorización, y demás particularidades que se estimen necesarias.

**18.2.** La licencia tendrá siempre carácter de precario y el órgano competente podrá ordenar la retirada de la vía pública con cargo al titular de las instalaciones autorizadas cuando circunstancias de tráfico, urbanización o cualquier otra de interés general o municipal así lo aconsejan, y sin derecho a indemnización alguna.

**18.3.** El titular de la licencia queda obligado a reparar cuantos daños se produzcan en la zona ocupada como consecuencia de la instalación y reponer el pavimento afectado a su estado original, obligación que en su defecto podrá exigirse por procedimientos de ejecución forzosa a cargo de la fianza depositada.

**18.4.** El otorgamiento de la licencia y el pago de la tasa faculta a su titular para la utilización de la porción de espacio público explicitado en la misma.

**18.5.** En aquellos casos en los que la terraza queda afectada por la instalación de andamios y/o marquesinas en edificios adyacentes o en el propio edificio, la autoridad municipal podrá denegar la instalación de aquélla.

**18.6.** Las autorizaciones habilitan a los titulares de los establecimientos de hostelería para la instalación y explotación directa de las terrazas o veladores, sin que pueda ser objeto de arrendamiento o cualquier forma de cesión a terceros.

## **Art. 19. Vigencia y renovación.**

Las autorizaciones podrán tener carácter anual o de temporada.

La autorización de ocupación de temporada tendrá un período de validez que será el comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de octubre de cada año.

La autorización de carácter anual tendrá un período de validez que será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

Las mismas se sujetarán al régimen de renovación previsto en esta Ordenanza.

**19.1.** La vigencia de las licencias se establecerá para un máximo de doce meses sin que en ningún caso se pueda superar el año natural en que se otorga la misma. Este periodo de vigencia tendrá carácter ininterrumpido, salvo cese de negocio o renuncia expresa por parte del titular de la terraza, en cuyo caso se deberá notificar al Ayuntamiento.

**19.2.** Como norma general la autorización se renovará de forma automática anualmente en los mismos términos si no hay modificaciones en la terraza o velador y siempre que se mantengan los requisitos establecidos en esta ordenanza para tener derecho a la autorización. Esto supone que se podrá volver a instalar la terraza y mantener el velador en las mismas condiciones señaladas en la resolución de autorización sin la necesidad de volver a solicitarlo y que se girará la tasa por ocupación de la vía pública que se determine anualmente en la correspondiente ordenanza fiscal. Si existen modificaciones en la terraza o velador, se deberá volver a solicitar la autorización para la instalación.

No obstante la renovación automática prevista en el párrafo anterior, el titular de la autorización tendrá la obligación de disponer del justificante de la existencia de Póliza den vigor del Seguro de Responsabilidad Civil, que deberá presentar a requerimiento municipal.

**19.3.** Transcurrido el período de vigencia y salvo en los casos de renovación automática, el titular deberá retirar toda la instalación, devolviendo la zona ocupada a su estado anterior.

**19.4.** En el caso de cambio de titularidad del negocio de actividad hostelera al que el espacio ocupado por la terraza sirve de complemento durante el periodo de vigencia de la autorización, ésta tendrá validez hasta el fin del año en curso, salvo que el nuevo titular manifieste otra cosa y sin perjuicio de que el nuevo titular tenga que solicitar licencia para la instalación de la terraza para el año siguiente.

#### **Art. 20. Extinción de la autorización.**

**20.1.** Las autorizaciones de ocupación de terrenos de dominio público y/o uso público, mediante su ocupación con mesas, sillas, veladores o instalaciones análogas, reguladas en la presente Ordenanza, podrán extinguirse por las siguientes causas:

- a) No renovación.
- b) Suspensión Provisional.
- c) Revocación.

**20.2.** El Ayuntamiento podrá iniciar expediente para la no renovación de la autorización en aquellos casos en que se haya apreciado un incumplimiento de las condiciones de la autorización o de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, cuando no se mantengan los requisitos exigidos en esta Ordenanza para tener derecho a la concesión de la autorización, o en los supuestos en que se hayan modificado las circunstancias en que se otorgó la misma.

**20.3.** El Ayuntamiento iniciará expediente para la suspensión provisional de la autorización en los siguientes supuestos:

a) Cuando por el Ayuntamiento se aprecie, mediante Resolución motivada, la existencia de circunstancias de interés general que impidan la efectiva utilización del suelo para la ocupación autorizada, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia o cualquier otra circunstancia de interés público debidamente motivada.

- b) En los supuestos de falta de pago de la Tasa correspondiente.

En estos supuestos, procederá la suspensión de la autorización hasta que desaparezcan las circunstancias que impiden la utilización del suelo para su ocupación mediante terraza, o hasta que se efectúe el pago de la Tasa correspondiente.

**20.4.** El Ayuntamiento iniciará expediente para la revocación de la autorización en los siguientes supuestos:

a) Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación.

b) Cuando la licencia de actividad del local del que depende la ocupación mediante la terraza se hubiese extinguido o quedase privada de efectos por cualquier causa.

**20.5.** La extinción de la autorización por cualquiera de las tres causas anteriores no generará derecho a indemnización alguna.

## **TÍTULO IV. CONDICIONES DE USO**

### **Art. 21. Condiciones generales de funcionamiento.**

**21.1.** Los titulares de las autorizaciones o concesiones deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato.

**21.2.** Los titulares de las autorizaciones o concesiones serán los responsables del uso de las terrazas o veladores, debiendo poner los medios a su alcance para que los usuarios del establecimiento no causen molestias al vecindario.

**21.3.** Con carácter general, se prohíbe la instalación de los siguientes elementos:

- a) Acometidas de suministro de agua y saneamiento.
- b) Instalaciones de aparatos reproductores de sonido, tales como equipos de música, altavoces, etc.
- c) Máquinas expendedoras y recreativas, para lo que necesitan autorización expresa.
- d) Instalaciones auxiliares de preparación de bebidas y/o comidas, o cualquier otra de características análogas.

**21.4.** No se permitirá almacenar o apilar productos, materiales o residuos en el exterior del establecimiento, ni en horario de funcionamiento ni fuera de él.

**21.5.** Deberán figurar a la vista de los usuarios y de la Autoridad Municipal la lista de precios y la correspondiente autorización municipal.

**21.6.** En el caso de que la terraza no se encuentre en funcionamiento, bien por estar fuera de horario o estar el establecimiento cerrado por cualquier causa, las condiciones de apilamiento y almacenamiento de los elementos serán las siguientes:

–Una vez finalizado el horario autorizado para la actividad del local, el titular estará obligado a retirar diariamente de la vía pública los siguientes elementos: sillas y mesas, sombrillas, elementos ornamentales y estufas portátiles, tanto el aparato como las botellas de combustible.

–En los periodos vacacionales del establecimiento, el titular estará obligado a retirar de la vía pública todos los elementos que componen la terraza, salvo aquéllos que, por sus especiales características, requieran un desmontaje complicado o no puedan ser trasladados por medios ordinarios. Por período vacacional, se entenderá todo espacio de tiempo, superior a 1 semana, en el que el establecimiento permanezca cerrado.

–Según lo establecido por la presente Ordenanza, tienen esta condición y por tanto pueden permanecer en la vía pública, únicamente, los siguientes elementos: cerramientos, parasoles y toldos.

Todos aquellos elementos que están autorizados a permanecer en la vía pública (por ejemplo, las mesas y las sillas), deberán estar recogidos de forma ordenada y segura, siempre dentro de la zona autorizada para la terraza, y con elementos de sujeción que impidan que los elementos puedan trasladarse a otros puntos del municipio.

Como norma general, no se permitirá la colocación de mostradores u otros elementos de servicio para la terraza en el exterior, debiendo ser atendida desde el propio local.

Si por las características del mobiliario instalado no es posible su retirada o apilamiento fuera del horario de apertura del local, deberán adoptarse las medidas suficientes para impedir su utilización.

## **TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR**

### **Art. 22.**

**22.1.** La Autoridad Municipal con competencia para autorizar veladores o la Policía Municipal, de oficio, podrán retirar, de forma cautelar e inmediata, con el auxilio de los medios disponibles propios o ajenos, las terrazas y veladores o cualquier elemento auxiliar, instaladas sin licencia en vía pública, y proceder a su depósito en lugar destinado para ello, a costa de la persona responsable, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

Para recuperar los elementos retirados, deberán acreditar el abono de la sanción correspondiente, así como el importe del coste originado por su retirada y custodia.

**22.2.** La permanencia de terrazas y veladores, tras la finalización del periodo amparado por la licencia será asimilada, a los efectos sancionadores, a la situación de falta de autorización.

### **Art. 23. Infracciones.**

**23.1.** Son infracciones a esta Ordenanza, las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la misma.

**23.2.** Por lo que respecta a las infracciones tipificadas por la legislación relativa a espectáculos públicos y actividades recreativas, así como correspondiente a protección de menores y protección al consumidor, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en la normativa sectorial aplicable.

### **Art. 24. Sujetos responsables.**

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de las correspondientes autorizaciones y actividades.

### **Artículo 25. Clasificación de las infracciones.**

Las infracciones de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

#### **25.1. Son infracciones leves:**

a) La falta de ornato o limpieza de la terraza o su entorno.

b) El deterioro leve en elementos del mobiliario urbano y los ornamentales anejos o colindantes al establecimiento, que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la autorización.

c) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en menos de un 10%.

d) La falta de exposición en lugar visible del plano de la superficie y de la distribución de los elementos de la terraza autorizada, debidamente sellado por los Servicios Técnicos Municipales.

e) La ubicación y distribución de los elementos de la terraza en forma y/o lugar diferentes a los señalados en el plano, debidamente sellado por los Servicios Técnicos Municipales.

f) El incumplimiento del horario de funcionamiento de la terraza en un lapso de tiempo no superior a media hora.

g) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

#### **25.2. Son infracciones graves:**

a) La comisión de tres infracciones leves en el período de dos años.

b) La instalación de mesas y sillas sin autorización, cuando la misma resulte legalizable.

c) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en un 10% o más.

d) El incumplimiento de la obligación de retirar diariamente el mobiliario de la terraza, una vez finalizado el horario de su funcionamiento.

e) La instalación de instrumentos o de equipos reproductores de sonido, u otras instalaciones no autorizadas que ocasionen molestias a los vecinos.

f) El deterioro grave de los elementos del mobiliario urbano y los ornamentales anejos o colindantes al establecimiento que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la autorización, cuando no constituyan faltas leves.

g) Incumplir el horario de funcionamiento de la terraza en más de media hora.

#### **25.3. Son infracciones muy graves:**

a) La comisión de tres infracciones graves en el período de dos años.

b) La instalación de mesas y sillas sin autorización, cuando la misma no resulte legalizable.

c) La producción de molestias graves a los vecinos o viandantes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

d) No disponer de Póliza en vigor del Seguro de Responsabilidad Civil que cubra los posibles daños ocasionados a las personas o a las cosas con motivo de la terraza.

e) La desobediencia a los legítimos requerimientos de los funcionarios o agentes de la autoridad cuando intervengan por razón de su cargo, y la falta de consideración a los mismos o la negativa u obstaculización a su labor inspectora.

f) La negativa a recoger la terraza habiendo sido requerido para ello por la Autoridad Municipal o sus Agentes, con motivo de la celebración de algún acto en la zona de ubicación de la terraza.

## **Artículo 26. Sanciones.**

**26.1.** La comisión de las infracciones previstas en esta ordenanza llevará aparejada la imposición de las siguientes sanciones:

1. Las infracciones leves se sancionarán con multa por importe de hasta 300 euros.
2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de hasta 600 euros.
3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 1.000 euros.

**26.2.** Las infracciones clasificadas como muy graves, de los supuestos 3.c) y 3.f) del artículo anterior, conllevarán la medida cautelar de suspensión de la actividad en tanto en cuanto se resuelva el expediente sancionador abierto al efecto.

**26.3.** La multa podrá ser abonada con un 50% de descuento siempre que el pago se realice antes de los treinta días naturales siguientes al de notificación de la incoación del procedimiento sancionador y se presente un escrito renunciando a cualquier acción de impugnación.

El pago con descuento implica la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa.

## **Art. 27. Fijación de sanciones.**

Las multas sin perjuicio de las ponderaciones de las circunstancias concretas concurrentes que puedan apreciarse durante la instrucción del expediente sancionador, se graduarán atendiendo a la transcendencia del concreto incumplimiento, por razón de la afección que para el uso común general del espacio público, el normal desarrollo de los servicios públicos municipales y las relaciones de convivencia pública, represente cada infracción.

La desatención de las indicaciones y requerimientos realizados por los agentes de la autoridad en evitación de los incumplimientos serán especialmente considerados a la hora de fijar la concreta cuantía de las sanciones.

En todo caso se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad para la determinación de la cuantía de las sanciones, y además de las circunstancias ya mencionadas, se considerará la intencionalidad, la reincidencia y la reiteración.

## **Art. 28. Procedimiento sancionador.**

El órgano competente para sancionar será la Alcaldía de Barañáin.

El procedimiento sancionador, en virtud de la correspondiente denuncia, se iniciará de oficio mediante resolución de iniciación en la que se nombrará a la persona instructora del procedimiento que se encargará de formular la concreta propuesta de sanción en el correspondiente pliego de cargos. La resolución de iniciación y el pliego de cargos se trasladarán a la persona presuntamente responsable para que formule las alegaciones que tenga por conveniente para la mejor defensa de sus derechos, en el plazo de 15 días. Si las alegaciones no son estimadas por el instructor, previo informe de los agentes intervinientes y, en su caso, tras la práctica de las pruebas que se establezcan, se notificará al denunciado la correspondiente propuesta de resolución. Si no se presentan alegaciones, se dará traslado de la propuesta de resolución al órgano competente para sancionar. El procedimiento concluirá con la resolución de sanción.



Tanto en el caso de las infracciones muy graves y graves como en el de las leves, si no hubiera recaído resolución sancionadora transcurridos seis meses desde la iniciación del procedimiento, se producirá la caducidad de éste y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución. En el caso de las infracciones leves se considerará fecha de iniciación la del escrito que se remite a la persona interesada dando traslado de la denuncia y concediendo plazo de alegaciones.

Se aplicará subsidiariamente la normativa vigente sobre ejercicio de la potestad sancionadora y la normativa vigente sobre procedimiento administrativo.

#### **Art. 29. Prescripción de infracciones y sanciones.**

Las infracciones leves prescriben a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

Las sanciones impuestas por infracciones leves prescriben al año, las sanciones por infracciones graves a los dos años y las sanciones por infracciones muy graves prescriben a los tres años.

El computo del plazo de prescripción y su interrupción se realizará conforme a lo establecido en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

#### **Art. 30. Ejecución de las sanciones.**

Las sanciones deberán ser satisfechas en el plazo de un mes desde que adquieran firmeza en vía administrativa, esto es cuando se notifique la resolución por la que se resuelva el recurso que pueda interponerse contra la resolución sancionadora, o por el transcurso del plazo de un mes desde la notificación de la resolución sancionadora sin interponerse recurso alguno.

Transcurrido el plazo otorgado para el pago de la sanción sin haberse hecho efectiva, la exacción de aquella se realizará por la vía ejecutiva, con los recargos e intereses que resulten procedentes.

La no satisfacción de la exacción en el plazo que se establezca, motivará, en su caso, la iniciación del procedimiento de revocación o extinción de la autorización.

#### **Art. 31. Revocación de las autorizaciones e imposibilidad de obtención de nuevas autorizaciones.**

Se procederá a la revocación de la autorización de utilización del espacio público, cuando su titular sea objeto de sanción firme por infracción grave y en el plazo de un año, desde la firmeza de la misma, sea sancionado/, con carácter firme, por la comisión de una nueva infracción muy grave. La resolución revocatoria determinará, en el caso de que así se estime conveniente, el periodo de tiempo durante el cual no se otorgarán nuevas autorizaciones para la utilización del espacio público a la misma persona.

Igualmente y para el caso de la comisión de infracciones muy graves por parte de personas carentes de la preceptiva autorización, la resolución sancionadora determinará el periodo de tiempo durante el cual no se otorgarán autorizaciones para la utilización del espacio público a dicha persona, que en ningún caso será inferior a un año y superior a cuatro años.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

1.-Las terrazas y veladores que hayan sido objeto de autorización durante el año 2016 mantendrán su vigencia durante el año 2017, siempre y cuando se mantengan los requisitos

establecidos en esta ordenanza, y sin perjuicio de la adecuación de espacios que en cada caso hay que realizar.

2.–La posterior renovación de dichas autorizaciones para años sucesivos se efectuará de conformidad a lo establecido en el artículo 19 de la presente ordenanza.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de Navarra y transcurrido el plazo señalado en el artículo 65 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, momento en el que quedará sin efecto cualquier tipo de previsión o disposición municipal que hasta la fecha haya podido regular esta materia.